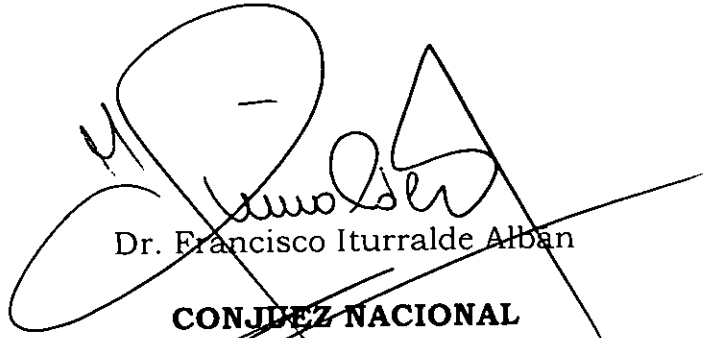


CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- TRIBUNAL DE CONJUECES DE LA SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- Quito, a 13 de noviembre de 2013.- Las 16 h 53 .- **VISTOS (430-11):** Por cuanto mediante acción de personal No. 2451 DNP de 20 de junio de 2012, el Dr. Juan Montero Chávez, Conjuez de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, fue trasladado a la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia; y, en razón de lo dispuesto en el Art. 2 literal c) de la Resolución No. 07 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia de 27 de junio de 2012, actúe el Abg. Héctor Mosquera Pazmiño, Conjuez de la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Nacional de Justicia.- En lo principal, el doctor Jaime Robles Cedeño Director Regional de la Procuraduría General del Estado y la Dra. Mónica Franco Pombo, en calidad de Subsecretaria Regional de Educación del Litoral y Galápagos, interponen indistintamente recursos de casación respecto de la sentencia expedida por el Tribunal Contencioso Administrativo No. 4 de Portoviejo, el 8 de diciembre del 2010, a las 14H38, dentro del juicio seguido en contra de la Subsecretaria Regional de Educación del Litoral - Comisión Regional 2 de Defensa Profesional.- El fallo en referencia "... declara ilegal el sumario administrativo instaurado en contra del accionante,...".- El recurso de casación es concedido por el juez A QUO, y se remite el expediente a este Tribunal, el que con su actual conformación en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 182 y del numeral primero del artículo 184 de la Constitución de la República del Ecuador, así como,

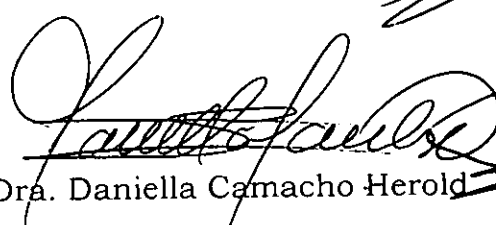
de los artículos 200 y numeral segundo del 201 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, artículos 1 y 8 de la Ley de Casación, avoca conocimiento del caso y para resolver considera: **PRIMERO:** Examinado el escrito que contiene el recurso de casación interpuesto, se establece que ha sido interpuesto oportunamente, esto es, dentro del término que para el efecto contempla el artículo 5 de la ley de la materia.- **SEGUNDO:** Verificada la oportunidad de los recursos se establece que han sido interpuestos dentro del término legal contemplado en el Art. 5 de la Ley de Casación.- **TERCERO:** El doctor Jaime Robles Cedeño, Director Regional de la Procuraduría General del Estado, fundamenta su recurso en la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación, y sostiene que la sentencia registra aplicación indebida de los Arts. 229 inciso 2, y 233 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 77 de la fenecida Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, Art. 78 del Reglamento en concordancia con el Art. 49 literal (i), Art. 24 letra (a, b y e) a la n- y Art. 26 letras (b, j y l) de la anterior Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa en concordancia con el art. 45 de la Ex LOSCCA.- Respecto de la denuncia que hace el recurrente sobre el vicio acusado; es preciso anotar que a fin de que progrese el recurso de casación por la primera causal del Art. 3 de la Ley de Casación, no basta con hacer un alistamiento de normas, sino que "el recurso de casación tiene que revestir la forma de la técnica llamada proposición jurídica completa. Si el recurrente no plantea tal proposición señalando con precisión una a una y todas las normas de derecho que estima

violadas en la sentencia sino que se limita a una cita parcial o incompleta de ellas, el recurso no está debidamente formalizado. Como lo dice el tratadista NUÑEZ ARISTIMUÑO: "La fundamentación de la infracción debe hacerse en forma clara y precisa, sin incurrir en imputaciones vagas, vinculando el contenido de las normas que se pretenden infringidas con los hechos y circunstancias a que se refiere la violación, esto es que la infracción debe ser demostrada sin que a tal efecto baste señalar que la sentencia infringió tal o cual precepto legal, es necesario que se demuestre como, cuando y en qué sentido se incurrió en la infracción" (Dr. Santiago Andrade Ubidia. La Casación Civil en el Ecuador.- Quito. 2005.- Andrade Asociados. Fondo Editorial. Págs. 200 a 201). En le especie el recurrente se limita a realizar un alistamiento de las normas supuestamente violadas y a un relato de lo que presuntamente no consideró el Tribunal al resolver, pero no existe la proposición jurídica completa, por lo que este Tribunal inadmite el recurso presentado.- **CUARTO:** En cuanto al recurso de casación planteado por la Dra. Mónica Franco Pombo en calidad de Subsecretaria Regional de Educación del Litoral y Galápagos, se establece que el recurso de casación ha sido indebidamente interpuesto pues, la recurrente, carece de personería jurídica para hacerlo; ya que al ser la legitimidad de personería la capacidad legal o aptitud jurídica para comparecer a juicio por sí mismo y no por interpuesta persona ni por el ministerio de la ley, esta es una solemnidad sustancial de acuerdo con el numeral 3 del artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, y constituye, la legitimación, un

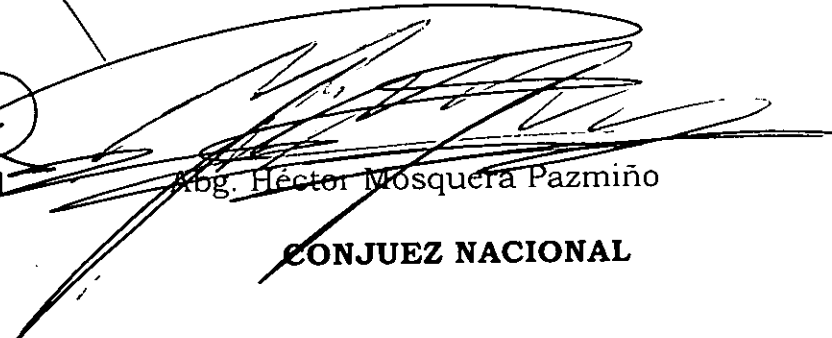
presupuesto determinante para la admisibilidad del recurso de casación al tenor del artículo 4 de la Ley de Casación.- Entonces, al verificarse que el recurso extraordinario de casación fue propuesto por la Dra. Mónica Franco Pombo en calidad de Subsecretaria Regional de Educación del Litoral y Galápagos; esta carece de personería jurídica, por cuanto la representación extrajudicial del Estado la ejerce el Presidente de la República conforme el segundo inciso del artículo 5 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, mientras su representación jurisdiccional o judicial compete al Procurador General del Estado conforme las disposiciones contenidas en los artículos 3, literales a) y b); y 5 literal b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, y no existiendo tampoco delegación de este último, se determina que el recurso no puede admitirse. Notifíquese y devuélvase.


Dr. Francisco Iturralde Alban

CONJUEZ NACIONAL



Dra. Daniella Camacho Herold

CONJUEZA NACIONAL


Abg. Héctor Mosquera Pazmiño

CONJUEZ NACIONAL

CERTIFICO.-


Dña. Yashira Naranjo Sánchez
SECRETARIA RELATORA